



---

## REPORTE CONTESTACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA 20210005600

---

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Vie 15/11/2024 16:22

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DIANA ISABEL TRIANA 2021-0056.docx; CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || 2021-0056; CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO GARANTIA DIANA TRIANA, 202100056. (1).pdf;

Buenas tardes compañeros CAD e INFORMES.

Por este medio, me permito informar la contestación de la demanda dentro del término procesal correspondiente, realizada el día 5 de noviembre de 2024 en el proceso que se detalla a continuación:

### **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

jadmin31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
RADICADO:	<b>11001333603120210005600</b>
DEMANDANTES:	<b>DIANA ISABEL TRIANA OLAYA Y OTRO</b>
DEMANDADOS:	<b>E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA Y OTROS</b>
LLAMADO EN GARANTÍA:	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.</b>

Se adjunta el documento en formato PDF y la constancia de radicación de la contestación junto con sus anexos. Asimismo, se deja constancia de que, conforme a la notificación realizada por correo electrónico el día 21 de octubre de 2024, y en aplicación de los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de 15 días para responder inició el 24 de octubre de 2024.

### **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

En este caso, la contingencia se clasifica como "Remota". La póliza cuenta con cobertura material, pero no cuenta con cobertura temporal y se configuró la prescripción de las acciones ordinarias derivadas del contrato de seguro.

Para determinar la cobertura material y temporal de la póliza No. 982-88-994000000002, expedida bajo la modalidad claims made, se precisa lo siguiente: dicha póliza ofrece cobertura material al amparar los perjuicios patrimoniales y morales derivados de la responsabilidad civil profesional médica atribuible al asegurado. Este alcance material se ajusta a los hechos y pretensiones presentados por la señora Diana Isabel Triana y su esposo. Sin embargo, en el presente caso, la póliza no brinda cobertura temporal que permita su efectividad. Si bien la póliza estuvo vigente desde el 15 de enero de 2018 hasta el 15 de enero de 2019, y los hechos objeto de la demanda ocurrieron el 8 de octubre de 2018 (dentro del período de

vigencia), la reclamación fue presentada por primera vez el 21 de octubre de 2020 mediante la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría, lo cual ocurrió fuera del plazo estipulado. Lo anterior, excluye la reclamación de la cobertura temporal según las condiciones pactadas en la póliza. Adicionalmente, en este caso ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Desde el 21 de octubre de 2020, fecha en que el asegurado tuvo conocimiento del siniestro a través de la solicitud de conciliación presentada por la accionante, hasta el 6 de junio de 2024, cuando la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta efectuó el llamamiento en garantía, han transcurrido más de dos (2) años. En concreto, el lapso equivale a tres (3) años, siete (7) meses y dieciséis (16) días, lo que supera el término de prescripción aplicable en estos casos.

En relación con la responsabilidad que se pretende atribuir a la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, es fundamental señalar que el daño alegado por los demandantes no está debidamente acreditado. Los demandantes solicitan el reconocimiento y pago de presuntos perjuicios morales, alegando que un procedimiento médico inadecuado durante una sutura tras un desgarro en el segundo parto de la paciente causó una estrechez vaginal, lo que afectó su vida sexual hasta que se corrigió mediante una vaginoplastia. Además, sostienen que el procedimiento de corrección se retrasó debido a dificultades en la asignación de citas, aunque cabe aclarar que la asignación de citas no es responsabilidad de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta. A la fecha, el daño descrito no se ha acreditado plenamente, pues la demandante ya fue sometida al procedimiento correctivo. No obstante lo anterior, determinar si existe responsabilidad dependerá del debate probatorio y de la valoración que el juez otorgue a cada uno de los medios de prueba presentados en el proceso.

## **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

La parte demandante ha solicitado una indemnización por perjuicios inmateriales que incluye perjuicio moral, perjuicio psicológico y daño a la vida en relación, por un monto total de \$417.921.960. Esta suma se considera excesiva, ya que no se ajusta a los criterios jurisprudenciales establecidos para este tipo de indemnizaciones. Dado que no existe prueba que acredite la gravedad de la lesión, la liquidación debe realizarse considerando el mínimo, es decir, como si la gravedad oscilara entre el 0% y el 9%.

En este caso, por daño moral se reconocen 10 SMLMV para cada uno de los reclamantes: la víctima, su esposo y su hijo, y 10 SMLMV por daño a la salud exclusivamente para la víctima. No se reconoce una afectación psicológica de manera independiente, ya que este daño se subsume dentro del daño a la salud. Así, la liquidación total por daño inmaterial corresponde a 40 SMLMV.

Respecto al deducible aplicable en este caso, la póliza establece un deducible del 10% del valor de la pérdida o un mínimo de \$3.000.000, aplicándose el valor que sea mayor. En este caso, el 10% del cálculo objetivo por daño inmaterial asciende a 4 SMLMV, siendo esta cifra superior al mínimo establecido. Por lo tanto, de los 40 SMLMV reconocidos, se descuentan 4 SMLMV, lo que resulta en un total de 36 SMLMV, equivalentes a \$46.800.000 para el año 2024.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

## Lizeth Navarro Maestre

*Abogada Junior*

---

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744

Email: [lnavarro@gha.com.co](mailto:lnavarro@gha.com.co)

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá  
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments